

Bogotá D.C.,

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR. 2-2019-55943

FECHA: 2019-10-10 07:35 PRO 615471 FOLIO8: 1 ANEXO8: 2

Señores

R&A RUBIO ASOCIADOS CONSTRUCTORES LTDA - ENLLOUTO ACIONA CADOS CONSTRUCTORES LTI

Dirección: Carrera 9 # 113 52 OF 1901

Ciudad

TIPO: OFICIO SAUDA OFICEN: SDHT - Subdirección de investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 3831 del 23 de Septiembre de 2019

Expediente: 3-2018-00283-153

Respetado (a) (s) Señor (a) (es),

Dando cumplimiento al artículo SEGUNDO del Auto No. 3831 del 23 de Septiembre de 2019, "Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

NATALIA TAMAYO CHAPARRO

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Proyectó: Anderson Redondo Serrano – Contratista – Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Anexo: Auto No. 3831 del 23 de Septiembre de 2019 en dos (2) folio

Calle 52 No. 13-64 Conmutador: 358 16 00 www.habitatbogota.gov.co www.facebook.com/SecretariaHabitat @HabitatComunica

Código Postal: 110231







AUTO N° 3831 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo No. 735 del 9 de enero de 2019 que derogó los artículos 138 al 243 del Acuerdo Distrital 079 de 2003 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 1368 de 28 de mayo de 2018, vincula al enajenador **R&A RUBIO ASOCIADOS CONSTRUCTORES LTDA - EN LIQUIDACION-** identificado(a) con el NIT No. 830.077.666-7 y con registro de enajenador No. 2005157, con ocasión a la no presentación del balance financiero de enajenador a corte 31 de diciembre de 2016 dentro de los términos señalados en el Decreto Ley 2610 de 1979, tal y como fue certificado por medio de memorando remitido a este Despacho por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Dicho auto fue notificado por aviso web el día 04 de junio de 2019, tal y como consta a folio 16, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Verificado en el sistema FOREST de esta Secretaría y en el presente proveído se encuentra que, frente a dicho acto administrativo, el enajenador R&A RUBIO ASOCIADOS CONSTRUCTORES LTDA - EN LIQUIDACION- no llevó a cabo la presentación de oficio de descargos al auto de apertura, ni solicitó o presentó prueba alguna.





AUTO No. 3831 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. No. 2 de 4

Continuación del Auto "Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El citado Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala:

Artículo 7. Traslado de la Apertura de la Investigación y de los cargos. Una vez proferida la apertura de la investigación, el funcionario de conocimiento correrá traslado de la misma y de los cargos al investigado junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quién podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, (...), solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico.

(...)

Sin embargo, una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que el enajenador R&A RUBIO ASOCIADOS CONSTRUCTORES LTDA - EN LIQUIDACION- no presentó descargos al auto de apertura de investigación, ni presentó





AUTO No. 3831 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. No. 3 de 4

Continuación del Auto "Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

pruebas para ser valoradas dentro de la presente etapa procesal, motivo por el cual este Despacho prescindirá de la realización de un análisis jurídico de fondo al igual que se prescindirá de la realización de las valoraciones probatorias propias de la presente etapa procedimental.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra del enajenador R&A RUBIO ASOCIADOS CONSTRUCTORES LTDA - EN LIQUIDACION- identificado(a) con el NIT No. 830.077.666-7 y con registro de enajenador No. 2005157, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CORRER TRASLADO del presente auto al enajenador R&A RUBIO ASOCIADOS CONSTRUCTORES LTDA - EN LIQUIDACION identificado(a) con el NIT No. 830.077.666-7 y con registro de enajenador No. 2005157 por medio de su Representante Legal (o quien haga sus veces), informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10)





AUTO No. 3831 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. No. 4 de 4

Continuación del Auto "Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para qué presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el mismo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JORCE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Anderson Redondo Serrano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. Reviso: Vanessa Domínguez Palomino - Abogada Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

